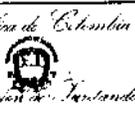


472  
Servicio Postal  
Módulo S.A.  
MT 200.000.000  
DD 25 G 36 A 35  
Línea Nat. 01 800 111

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social  
GOBERNACION DE SANTANDER  
GOBERNACION DE SANTANDER  
GEST.



Dirección: CALLE 37 N 10 30  
Ciudad: BUCARAMANGA  
Departamento: SANTANDER  
Código Postal: 680001  
Envío: RN6430032

GOBERNACIÓN DE SANTANDER Nit: 890201235-6  
Folios: 1. Anexos: No.  
Proc #: 1084062 Fecha: 2016-09-22 16:52  
Tercero: 17192488 HORACIO ARDILA GARCES  
Dep Radicadora: Dirección de Ingresos Clase Doc: Salida Tipo Doc: Carta  
Consec: 04.0.4.0.0-147165  
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO RADICACIÓN #: 20160147464

CÓDIGO	AP-AI-RG-110
VERSIÓN	10
FECHA DE APROBACIÓN	09/08/2016
PÁGINA	Página 1 de 2

**CARTA**

**DESTINATARI**

Nombre/ Razón Soc  
HORACIO ARDILA G

Dirección: VEEDA  
MUNICIPIO DE OIBA

Ciudad: OIBA

Bucaramanga, Septiembre 22 de 2016

Departamento: S

Código Postal:

Fecha Pre-Adm  
25/09/2016 12:47

Me comunico con  
el 22 de Septiembre

**SEÑOR  
HORACIO ARDILA GARCES  
VEREDA SAN VICENTE MUNICIPIO DE OIBA CEL.3208413431  
Oiba- Santander**

110

Ref. PROC. 1084062

**-AVISO DE CITACIÓN-**

Cordial Saludo,

Atendiendo el proceso de la referencia, nos permitimos citarla para que comparezca a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Departamental, ubicada en la calle 37 No.10-30, oficina 226, dentro de los diez (10) días siguientes al contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación, en el horario de 8:00 a.m. a 11:30 m y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, a fin de notificarle personalmente el contenido del Auto proferido en virtud del recurso por usted interpuesto

En el evento de no presentarse personalmente, se notificará por Edicto, según lo reglado por el artículo 473 del Estatuto Tributario Departamental.

Sin otro particular.

Cordialmente,

**HÉCTOR MURILLO**  
Director Técnico de Ingresos

Proyectó: Yuliett Gaviria – Abogada Contratista





RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 1 DE 3
------------	------------------------	-----------------	------------	-------------

**AUTO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INADMITE RECURSO DE RECONSIDERACION POR EXTEMPORANEIDAD**

El suscrito Coordinador de la Oficina de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas la ley 223 de 1995, 788 de 2002, el artículo 722 s.s del Estatuto Tributario Nacional, artículo 469 de la Ordenanza 077 del 23 de Diciembre de 2014, artículo 473 de la Ordenanza 077 del 23 de Diciembre de 2014.

**CONSIDERANDO**

1. Que en el ejercicio de derecho de defensa el señor **HORACIO ARDILA GARCES** identificado con C.C 17.192.488, interpone el día 18 de Agosto de 2016 RECURSO DE RECONSIDERACION, contra la Liquidación Oficial de Aforo No 0000011137, por la cual se notifica la Liquidación Oficial de Aforo según lo contemplado en el Art. 691 y 702 del Estatuto Tributario Nacional.
2. Que la Liquidación Oficial de Aforo No 0000011137 fue notificada mediante correo certificado el día 07 de Agosto de 2016, en la cual se le otorgó a partir de la fecha de notificación la oportunidad concedida en el Estatuto Tributario del Departamento de Santander de diez (10) días siguientes a la notificación del mismo para interponer el Recurso de RECONSIDERACIÓN procedente para este caso; venciendo este plazo el día 22 de agosto de 2016.
3. Que de conformidad con el artículo 467 del Estatuto Tributario del Departamento de Santander dispone que contra los actos de administración tributaria solo procede el RECURSO DE RECONSIDERACION, salvo norma expresa en contrario, el cual deberá interponerse ante la Dirección de Ingresos u oficina competente que haga sus veces de la Secretaría de Hacienda Departamental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mismo
4. Que la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Hacienda Departamental, una vez verificada la fecha de presentación del Recurso presentado por **HORACIO ARDILA GARCES**, debe advertirse que una vez transcurridos los diez (10) días que el contribuyente tenía para presentar el RECURSO DE RECONSIDERACION procedente para estos procesos de fiscalización de impuestos, ha de considerarse extemporáneo este medio de impugnación por no haberse interpuesto dentro de la oportunidad legal conforme al artículo 467 del Estatuto Tributario del Departamento de Santander.
5. Que conforme al Artículo 473 de la Ordenanza 077 del 23 de Diciembre del 2014, Estatuto Tributario del Departamento de Santander, se considera como causal de inadmisión del Recurso de Reconsideración el evento de no cumplirse con los requisitos previstos en este mismo Estatuto Tributario, en su artículo 469 y en particular los requisitos contemplados dentro de los literales b) y c) que establece:

**"ARTÍCULO 469. REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y REPOSICIÓN.** El recurso de reconsideración deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- b. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.



RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN. 4	PÁG 2 DE 3
------------	------------------------	-----------------	------------	------------

c. Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante.

Quando se trate de agente oficioso, la persona por quien obre, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio.

Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos." (negrilla fuera de texto)

6. En consecuencia de lo anterior, esta Dirección de Ingresos de la Secretaria de Hacienda Departamental procede a inadmitir por extemporáneo la interposición del Recurso presentado por el señor **HORACIO ARDILA GARCES** sin posibilidad de sanearse la causal del literal b) por extemporaneidad, conforme a lo previsto en el artículo 474 del citado Estatuto Tributario del Departamento de Santander.

En merito de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INADMITIR** el recurso de Reconsideración por **FALTA EXTEMPORANEIDAD**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente o por Edicto dentro los diez (10) días siguientes a **HORACIO ARDILA GARCES**, personalmente o por Edicto, si pasados diez (10) días la interesada no se presentare, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 473 del Estatuto Tributario del Departamento de Santander.

**ARTICULO TERCERO: INFORMARLE** a la interesada que contra el presente Auto Inadmisorio procede el recurso de REPOSICIÓN, conforme al artículo 474 del Estatuto Tributario del Departamento de Santander, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, haciéndose claridad que la causal por extemporaneidad no es saneable, conforme a lo previsto en el artículo 474 del citado Estatuto Tributario del Departamento de Santander.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

Se Notifica a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_. Manifiesto que interpongo recurso. SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

Reconsideración \_\_\_\_\_

NOTIFICADO

NOTIFICADOR

**HECTOR MURILLO**  
Director Técnico de Ingresos



RESOLUCION	CÓDIGO. AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 1 DE 3
------------	------------------------	-----------------	------------	-------------

## AUTO

### POR MEDIO DEL CUAL SE INADMITE RECURSO DE RECONSIDERACION POR EXTEMPORANEIDAD

El suscrito Coordinador de la Oficina de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas la ley 223 de 1995, 788 de 2002, el artículo 722 s.s del Estatuto Tributario Nacional, artículo 469 de la Ordenanza 077 del 23 de Diciembre de 2014, artículo 473 de la Ordenanza 077 del 23 de Diciembre de 2014.

### CONSIDERANDO

1. Que en el ejercicio de derecho de defensa el señor **HORACIO ARDILA GARCES** identificado con C.C 17.192.488, interpone el día 18 de Agosto de 2016 RECURSO DE RECONSIDERACION, contra la Liquidación Oficial de Aforo No 0000011137, por la cual se notifica la Liquidación Oficial de Aforo según lo contemplado en el Art. 691 y 702 del Estatuto Tributario Nacional.
2. Que la Liquidación Oficial de Aforo No 0000011137 fue notificada mediante correo certificado el día 07 de Agosto de 2016, en la cual se le otorgó a partir de la fecha de notificación la oportunidad concedida en el Estatuto Tributario del Departamento de Santander de diez (10) días siguientes a la notificación del mismo para interponer el Recurso de RECONSIDERACIÓN procedente para este caso; venciendo este plazo el día 22 de agosto de 2016.
3. Que de conformidad con el artículo 467 del Estatuto Tributario del Departamento de Santander dispone que contra los actos de administración tributaria solo procede el RECURSO DE RECONSIDERACION, salvo norma expresa en contrario, el cual deberá interponerse ante la Dirección de Ingresos u oficina competente que haga sus veces de la Secretaría de Hacienda Departamental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mismo
4. Que la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Departamental, una vez verificada la fecha de presentación del Recurso presentado por **HORACIO ARDILA GARCES**, debe advertirse que una vez transcurridos los diez (10) días que el contribuyente tenía para presentar el RECURSO DE RECONSIDERACION procedente para estos procesos de fiscalización de impuestos, ha de considerarse extemporáneo este medio de impugnación por no haberse interpuesto dentro de la oportunidad legal conforme al artículo 467 del Estatuto Tributario del Departamento de Santander.
5. Que conforme al Artículo 473 de la Ordenanza 077 del 23 de Diciembre del 2014, Estatuto Tributario del Departamento de Santander, se considera como causal de inadmisión del Recurso de Reconsideración el evento de no cumplirse con los requisitos previstos en este mismo Estatuto Tributario, en su artículo 469 y en particular los requisitos contemplados dentro de los literales b) y c) que establece:

**"ARTÍCULO 469. REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y REPOSICIÓN.** El recurso de reconsideración deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- b. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.



RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN 4	PAG. 2 DE 3
------------	------------------------	-----------------	-----------	-------------

c. Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante.

Quando se trate de agente oficioso, la persona por quien obre, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio.

Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos.”  
(negrilla fuera de texto)

6. En consecuencia de lo anterior, esta Dirección de Ingresos de la Secretaria de Hacienda Departamental procede a inadmitir por extemporáneo la interposición del Recurso presentado por el señor **HORACIO ARDILA GARCES** sin posibilidad de sanearse la causal del literal b) por extemporaneidad, conforme a lo previsto en el artículo 474 del citado Estatuto Tributario del Departamento de Santander.

En merito de lo anterior,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INADMITIR** el recurso de Reconsideración por **FALTA EXTEMPORANEIDAD**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente o por Edicto dentro los diez (10) días siguientes a **HORACIO ARDILA GARCES**, personalmente o por Edicto, si pasados diez (10) días la interesada no se presentare, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 473 del Estatuto Tributario del Departamento de Santander.

**ARTICULO TERCERO: INFORMARLE** a la interesada que contra el presente Auto Inadmisorio procede el recurso de **REPOSICIÓN**, conforme al artículo 474 del Estatuto Tributario del Departamento de Santander, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, haciéndose claridad que la causal por extemporaneidad no es saneable, conforme a lo previsto en el artículo 474 del citado Estatuto Tributario del Departamento de Santander.

#### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Se Notifica a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_. Manifiesto que interpongo recurso. Si \_\_\_\_\_  
NO \_\_\_\_\_

Reconsideración \_\_\_\_\_

NOTIFICADO

NOTIFICADOR

**HECTOR MURILLO**  
Director Técnico de Ingresos